



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

260

14 NOV 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

**ANTECEDENTES**

El señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 2014-460-009127-2 del 04 de noviembre de 2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado: “La Quisquina”, con una extensión superficiaria de 12 hectáreas 6.561 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 378-69956 (fl. 8), ubicado en el corregimiento Potrerillo, del municipio de Palmira, del departamento del Valle; reserva que se denominará “**LA MONEA**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA MONEA**” se registrará sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69956 que es de propiedad del solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 3).

**II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69956, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (fl. 8), se evidencia que el titular del dominio del predio “La Quisquina” en la actualidad es el señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323.

No obstante lo anterior, dentro del folio de matrícula inmobiliaria *sub examine* en la anotación No. 1, se estableció que mediante la escritura pública No. 230 del 10 de marzo de 1981 de la Notaría Tercera (3<sup>a</sup>) de Palmira, se constituyó una servidumbre de aguas, por lo que se hace necesario que el solicitante del registro allegue copia de la citada escritura, con el fin de verificar las posibles afectaciones del predio por la servidumbre ahí instalada.

Cabe señalar, que en caso de no poder allegar copia de la escritura, el solicitante del registro, deberá indicar en el mapa de zonificación dónde está ubicada la servidumbre de aguas y cuál es la extensión de la misma.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 8.49 hectáreas (fl. 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

que se pretende registrar (fl. 4-6), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 7), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

Que en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69956, indicó que mediante la escritura pública No. 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira, el señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, realizó una venta parcial de 3.000 m<sup>2</sup> del predio a la señora **NUBIA LÓPEZ**.

Dentro de la citada escritura, se estableció que el área restante del lote correspondía a 71.561.51 m<sup>2</sup>, es decir, 7 Ha 1561 m<sup>2</sup>.

Que una vez verificada la solicitud de registro, se evidenció que el solicitante manifestó su intención de registrar 8.46 Ha, lo cual no es claro, toda vez, que de acuerdo a la información del folio de matrícula inmobiliaria *sub examine*, el área restante después de las ventas parciales es de 7 Ha 1561 m<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario que el solicitante del registro allegue escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área total del predio de acuerdo a lo establecido en la escritura pública No. 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira y el folio de matrícula inmobiliaria y así mismo, especificar cuál es la extensión que tendrá la reserva. Igualmente debe allegar copia de la citada escritura pública para determinar la extensión y los linderos del predio sujeto a registro.

Adicional a lo anterior, en la tabla de convenciones de la zonificación de la reserva (fl. 7), se indicó que el área de la zona de infraestructura correspondía a 0.03 Ha, sin embargo, en el polígono del predio, se visualiza que el solicitante no señaló la ubicación de esta zona en la reserva.

Por lo anterior, se requiere al solicitante ajustar el mapa de zonificación de la reserva natural, detallando la ubicación de la zona de infraestructura, igualmente, deberá indicar, si la reserva tendrá zona de amortiguación, ya que en el citado mapa no se refleja la mencionada zona. Cabe resaltar, que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Con fundamento en lo anterior, se requiere a la solicitante para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública No. 230 del 10 de marzo de 1981 de la Notaria Tercera (3ª) de Palmira. Cabe señalar, que en caso de no poder allegar copia de la escritura, el solicitante del registro, deberá indicar en el mapa de zonificación dónde está ubicada la servidumbre de aguas y cuál es la extensión de la misma.
- Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área total del predio de acuerdo a lo establecido en las Escritura Pública 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira y el folio de matrícula inmobiliaria y así mismo, especificar cuál es la extensión que tendrá la reserva.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

- Copia de la Escritura Pública 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira
- Ajustar el mapa de zonificación de la reserva natural allegado con la solicitud, detallando la ubicación de la zona de infraestructura, igualmente, deberá indicar, si la reserva tendrá zona de amortiguación ya que en el citado mapa no se refleja la mencionada zona. Cabe resaltar, que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MONEA” para el predio denominado “La Quisquina” inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 378-69956, ubicado en el corregimiento Potrerillo, del municipio de Palmira, del departamento del Valle, solicitada por el señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la escritura pública No. 230 del 10 de marzo de 1981 de la Notaria Tercera (3ª) de Palmira.
- Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área total del predio de acuerdo a lo establecido en las Escritura Pública 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira y el folio de matrícula inmobiliaria y así mismo, especificar cuál es la extensión que tendrá la reserva.
- Copia de la Escritura Pública 1072 del 16 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta (4ª) de Palmira
- Ajustar el mapa de zonificación de la reserva natural allegado con la solicitud, detallando la ubicación de la zona de infraestructura, igualmente, deberá indicar, si la reserva tendrá zona de amortiguación ya que en el

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA MONEA” – RNSC 095-2014”**

citado mapa no se refleja la mencionada zona. Cabe resaltar, que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a al solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **RAÚL POLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.323, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

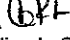

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN**  
**SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 095-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA   
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM   
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 